

14/80

Folleto 17

Exp: 107/80

ID: 936

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: POL
------------------------	-----------------------

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" ~~MONTE DE CARAZO, AMORIN y CARQUEIXEIRAS~~ "

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s: **BAILLE**

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	46	18. 1	1

SUPERFICIE HECTAREAS

~~269~~
171

En la ciudad de Lugo a dieciseis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte, "LAMAS DE CARAZO, AMORIN Y CARQUEIXEIRAS", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha, el expediente de clasificación del monte, "LAMAS DE CARAZO, AMORIN Y CARQUEIXEIRAS", expediente, n.º - 107/80, del ayuntamiento de Pol, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y;

RESULTANDO .- Que con fecha, 10 de julio de 1.980, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte, "LAMAS DE CARAZO, AMORIN Y CARQUEIXEIRAS", designando como instructor al Vocal DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTANDO .- Que con fecha, 10 de julio de 1.980, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación, n.º 107/80, poniendo por cabeza del mismo copiado acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO .- Que con fecha, 10 de julio de 1.980, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Pol, para que aportara: a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte, "LAMAS DE CARAZO, AMORIN Y CARQUEIXEIRAS", de 269 Ha. sito en la parroquia de Suegos, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte, "LAMAS DE CARAZO, AMORIN Y CARQUEIXEIRAS", c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al Consorcio, con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO .- Que con fecha, 10 de julio de 1.980, se acordó recibir de la Administración Forestal, I.C.O.N.A., certificación relativa, a si el monte, "LAMAS DE CARAZO, AMORIN Y CARQUEIXEIRAS", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha, 10 de julio de 1.980, se remitió, edicto, al ayuntamiento de Pol, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO .- Que con fecha, 5 de septiembre de 1.980, se recibió certificación del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta, que el monte, "LAMAS DE CARAZO, AMORIN Y CARQUEIXEIRAS", sito en la parroquia de Suegos, ayuntamiento de Pol, no forma parte de los incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha, 30 de octubre de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Pol, en la que consta, que el edicto, permaneció expuesto al público, durante el tiempo correspondiente sin que contra el mismo, se haya presentado reclamación alguna.

RESULTANDO .- Que con fecha, 6 de noviembre de 1.980, se recibió, certificación del ayuntamiento de Pol, en la que consta, que en el Inventario de Bienes Municipales, figuran incluidas, las siguientes fincas rústicas, sitas en la parroquia de Suegos, y denominadas, Vedro o Xunto ó Vedro, Salgueiros o Xunto o Vedro, Amorín, Cabana, Cabana, Amorín o Palleiro, etc.

Certifica asimismo, que dichas lincas, no figuran inscritas en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO .- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO .- Que, en el expediente de investigación, que figura unido en cuerda floja, consta comparecencia de vecinos del pueblo de Baille, Suegos, que manifiestan :

Que en términos de este barrio, de Baille, comprendidos dentro de los linderos que se citan, hay unos montes vecinales, con muchos nombres que en general pueden ser llamados, "LAMAS DE CARAZO, AMORIN, CARQUEIXEIRAS Y SALGUEIROS", que desde tiempo inmemorial, están en la posesión del común de vecinos, que los aprovechó siempre mancomunadamente, para pastoreo, rozas de matorral y cavadas para siembra.

Algunos de estos montes, parece que fueron vendidos en la época desamortizadora, y a través de ciertos, compradores llegaron finalmente, a ser comprados, por los vecinos de Baille, como parece deducirse de documento simple de aspecto, antiguo y manuscrito de fecha 21 de noviembre de 1.876, que tienen en su poder.

Estos montes, según viejos usos y costumbres, "eran partidos en "vedros", y estos a su vez repartidos entre vecinos en parcelas para todos los aprovechamientos.

Así estaban, estos montes cuando en su mayor parte han sido ocupados por la repoblación forestal, hecha por el antiguo Patrimonio Forestal del Estado, en dos etapas, hace unos 25 años, y después hace 12 años.

A los posibles beneficios sobre tales repoblaciones se consideran con derecho todos los vecinos de Baille, en la forma establecida por la Ley de Montes Vecinales en Mano Común.

El monte, "SALGUEIROS", y algunos restos de los demás montes quedaron libres de la repoblación y siguen con los aprovechamientos vecinales tradicionales citados.

RESULTANDO .- Las parcelas, "LAMAS DE CARAZO Y SALGUEIROS", tienen aprovechamientos de tipo individualizado, por lo que no revisten el carácter de monte vecinal en mano común.

RESULTANDO .- Las parcelas, "AMORIN Y CARQUEIXEIRAS", vienen, desde siempre siendo aprovechadas por los vecinos de la parroquia de Suegos, por su condición de tales, de forma mancomunada e indivisa, constituyendo una comunidad de tipo germánico, por lo que si reviste el carácter de monte vecinal en mano común.

RESULTANDO .- Que en la instrucción del expediente de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO .- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fué promovido por la Administración Forestal con opacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO .- Que para determinar si un monte merece la calificación, de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia esté atribuida a determinados vecinos, agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO .- Que el monte, "LAMAS DE CARAZO, AMORIN Y CARQUEIXEIRAS", está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Pol, como por la Administración Forestal y en tal concepto fué consorciado, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los

cuales, se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte, puedan obtenerse a partes iguales. Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado :

1º .- Clasificar, del monte, " LAMAS DE CARAZO, AMORIN Y CARQUEIXEIRAS", en una superficie de 210 Ha. que corresponden a la parte de monte denominada, " AMORIN Y CARQUEIXEIRAS", no procediendo la clasificación del resto del monte, denominado, " LAMAS DE CARAZO Y SALGUEIROS".

2º .- Que se emita certificación de la resolución firme, de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

The lower half of the document contains several handwritten signatures and scribbles. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'Comunidad Vecinal'. To its right is another signature, possibly 'J. J. J. J.'. Below these, there is a signature that looks like 'J. J. J. J.' with a horizontal line underneath. On the far right, there are two more scribbled signatures, one above the other, which are less legible.

59-a, 60, 60-a y 61. Jesús Rodríguez Eijo, de Nois - Foz.

24-a. José Prieto Rodríguez, de Fazouro - Foz. 63. Leopoldo Rodríguez Luaces, de Nois - Foz.

23. Manuel García Villamil, de Fazouro - Bargado, 13 - Foz.

24-c y 25. Olimpia Alonso López, de Fazouro - Foz.

62. Purificación Díaz Lorenzo, de Nois - Foz.

7. Ramón Legaspi Paleu, de Fazouro - Foz.

24-b y 26. Relinda Alonso López, de Fazouro - Foz.

4. Socorro Eijo Aguiar, de Jove - Rgueira - Foz.

51 y 55. Vda. de Patrocinio Pardo Hermida, de Nois - Foz.

R. 359.

**XURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO
COMUN**

LUGO

Don Julio García Díaz de Tudanca, Secretario Provincial del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común.

Certifico: Que el Jurado Provincial, en sesión de 15 de octubre de 1984, en los expedientes de clasificación que a continuación se relacionan, adoptó las resoluciones cuyas partes dispositivas se trasladan literalmente:

Expediente 25/83. Instructor don Manuel Martínez Garrido. El Jurado, acordó: Clasificar el monte "Xartego", como Vecinal en Mano Común, en una superficie de 10 Has., pertenencia de los vecinos de la parroquia de San Salvador de Muxa, municipio de Lugo. Según se describe en el expediente citado. No clasificar el monte "Da Gándara", ubicado en la mentada parroquia, por estar ocupado con instalaciones y edificios del Ejército de Tierra.

Expediente 26/83. Instructor don Manuel Martínez Garrido. El Jurado, acordó clasificar el monte "Xartego, Do Medio, Cerro, Guimarei, Outeiro y Toire" como Vecinal en Mano Común, en una superficie de 60 Ha., pertenencia de los vecinos de la parroquia de Santa María de Muxa, municipio de Lugo, según se describe en el mentado expediente. No clasificar como Vecinal en Mano Común, el monte llamado "Da Gándara", ubicado en la citada parroquia, por estar ocupado con instalaciones y edificios del Ejército de Tierra.

Y para que conste, a efectos de la debida publicidad, conocimiento y notificación a los interesados, a quienes se les advierte que las resoluciones del Jurado, son impugnables en vía Contencioso Administrativa, previo recurso de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en su Ley reguladora de 27 de diciembre de 1956, en relación con el apartado 8.º del artículo 10.º de la Ley 55 de 11 de noviembre de 1980, expido la presente certificación con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consellería de Agricultura, Pesca e Alimentación-Presidente del Jurado, en Lugo a 21 de enero de 1985.—Julio García Díaz de Tudanca.—V.º B.º—El Delegado provincial-Presidente, Alejandro Alcalde Paz.

Don Julio García Díaz de Tudanca, Secretario Provincial del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común.

Certifico: Que el Jurado Provincial, en sesión de 15 de octubre de 1984, en los expedientes de clasificación que a continuación se relacionan, adoptó las resoluciones cuyas partes dispositivas se trasladan literalmente:

Expediente 107/80. Instructor don Manuel Martínez Garrido. El Jurado, acordó: Resolviendo el recurso de reposición planteado por don José M. López Carballo y otros vecinos de Baille, excluir 39 Ha. de terreno llamado "Amorín" de la Sociedad Agraria de Transformación número 912, que tiene por límites: Norte, Monte Consorciado Grandas de Amorín y propiedades particulares; Sur, término municipal de Castroverde, y Oeste, Monte Consorciado Amorín y Pedregal, y Granda de Amorín.

Reducir a 171 Ha. la superficie del monte clasificado como Vecinal en Mano Común, Amorín y Carqueixiras, de la pertenencia de la Comunidad Vecinal de Baille, de la parroquia de Suegos, municipio de Pol.

Expediente 143/80. Instructor don Manuel Martínez Garrido. El Jurado, acordó: Resolviendo el recurso de reposición planteado por don Guillermo Randulfe López, clasificar el monte "De Freán y Atán", en una superficie de 303 Ha., pertenencia de la parroquia de Atán, excepto los

vecinos de Pesqueiras, en la citada parroquia, municipio de Pantón, como Vecinal en Mano Común.

Excluir el monte "Pesqueiras", de 75 Ha., aproximadamente, de los vecinos del pueblo de igual nombre, y que en todo caso, deberá ser objeto de expediente independiente para su posible clasificación como Vecinal en Mano Común.

Expediente 7/1982. Instructor don Manuel Martínez Garrido. El Jurado, acordó: Resolviendo el recurso de reposición deducido por don César Gómez y otros vecinos de la parroquia de Amoexa, del término municipal de Antas de Ulla, no clasificar el monte "Costa de Casilmoure y Costa de Outeiro", ubicado en la citada parroquia y municipio, y que limita con su viento Sur, con el monte "Costa de Cibreiro", número 4 del Catálogo de U. P. de esta provincia y consorciado con la Administración Forestal, excluyendo de la no clasificación unas 20 Ha. de terreno de este monte, que figuraban integradas en el expresado "Costa de Casilmoure" y "Costa de Outeiro".

Y para que conste, a efectos de la debida publicidad, conocimiento y notificación a los interesados, a quienes se les advierte que contra las presentes resoluciones cabe recurso Contencioso Administrativa ante la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a tenor de lo previsto en el número 2 del artículo 54, en relación con el artículo 58,1, ambos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, expido la presente certificación con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consellería de Agricultura, Pesca e Alimentación-Presidente del Jurado, en Lugo a 21 de enero de 1985.—Julio García Díaz de Tudanca.—V.º B.º—El Delegado provincial-Presidente, Alejandro Alcalde Paz.

R. 325.

**AYUNTAMIENTOS
AS NOGAIS**

Aprobado por la Corporación Municipal el proyecto técnico del C.M. de As Nogais a San Andrés, se expone al público por término de ocho días en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento a efectos de examen y reclamaciones.

—As Nogais, 25 de enero de 1985.—
El Alcalde, ilegible. R. 361

206635

CLAVE DEL MONTE

Prov.	Munic.	Consolid. Prop.	N.º monte
LU	46	18.1	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes de BAILLE están situados, en conjunto, ocupando toda la zona O. y S. del término vecinal; corren de N. a S. por el límite con la parroquia de Carazo: primero el llamado "LAMAS DE CARAZO" subiendo hasta Cote Grande, después "AMORIN" llegando a Veiga Amorin por la margen derecha, y finalmente "CARQUEIXEIRAS" en la margen izquierda de Veiga Amorin, subiendo por el S. hasta el límite con el término municipal de Castro Verde; "SALGUEIROS" en la esquina S.E. divide con el del mismo nombre del resto de la parroquia de Suegos.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente suaves y una altitud media próxima a los 600 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde Baille, donde enlazan con la carretera a la C-630, trozo de Lugo a Ouviaño.

3.2 SUPERFICIE.

269 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

- N.- Monte "Areosa" de la parroquia de Lea, y fincas particulares de Baille.
- E.- Fincas particulares y monte "Salgueiros" del resto de la parroquia de Suegos.
- S.- Término municipal de Castro Verde.
- O.- Montes de la parroquia de CARAZO.

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
	CLAVE DEL MONTE	LU	46	18.1	1
3.4	<p>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.</p> <p>El perímetro de estos montes de BAILLE puede describirse empezando por el extremo N.O. en Coto de Lagüelo, donde concurren los montes de las parroquias de Carazo, de Frayalde y de Lea.</p> <p>Por el N. divide en un corto tramo con el monte "Arososa" de la parroquia de Lea, desde Coto de Lagüelo bajando hacia el E. hasta las fincas particulares, cuya poligonal sig ue hacia el S.E. hasta Fonte da Braña.</p> <p>Por el E. divide en un tramo con montes del resto de la parroquia de Suegos desde Fonte da Braña, subiendo hacia el S. hasta Salgueiros.</p> <p>Por el S. divide con término municipal de Castro Verde, desde Salgueiros, siguiendo la mojenera hacia el O. por Cabana hasta Medorra das Xesteiras.</p> <p>Por el O. divide con los montes de la parroquia de Carazo desde Madorra das Xesteiras bajando hacia el NE. por la loma de Furada dos Lobos a cruzar Veiga Amorán y continua hacia el NE. faldeando por la ladera O. de Coto Grande, quedando éste dentro del monte de Baille, bajando después por el camino Real y llegando a Coto Lagüelo, donde se comenzó.</p>				
3.5	<p>OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES</p> <p>El límite de estos montes de BAILLE con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que pueden pertenecer al mismo.</p> <p>En el caso de que estos montes fueran calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, con los mismos criterios seguidos en la calificación.</p>				



DONA LUCÍA BELVER QUIROGA, SECRETARIA DO XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN,

CERTIFICA:

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial coa data do vintedous de decembro de dous mil dez, figura o acordo seguinte:

<< 4. Varios:

- m) Monte **BALBÓN, AMORÍN E PEDRALBA** (expediente 78/80), pertencente aos veciños da parroquia de **CARAZO**, no termo municipal de **POL**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 15 de xuño de 1981 e o Monte **AMORÍN E CARQUEIXEIRAS** (expediente 107/80), pertencente aos veciños de **BAÍLLE**, da parroquia de **SUEGOS**, no termo municipal de **POL**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 16 de novembro de 1981. Con data 10 de decembro de 2010 tivo entrada escrito asinado por **D. JOSÉ GONZÁLEZ CARBALLED**O, como presidente da xunta reitora de Carazo, dando traslado dun acordo de **deslinde de avinza** practicado entre estas comunidades, en canto ás liñas divisorias que separan os dous montes, aprobado mediante acto conciliatorio celebrado o 25 de novembro de 2010, perante o Xulgado de Paz de Pol; xuntan acta do deslinde, planos topográficos, acta de conciliación levantada no Xulgado e certificacións de aprobación por parte das comunidades implicadas. Dado traslado do devandito deslinde ao Servizo de Montes, recíbese nota interior, con data 2 de decembro de 2010, na que se especifican as modificacións da superficie que se producen como consecuencia da avinza. No monte **BALBÓN, AMORÍN E PEDRALBA**, da parroquia de **CARAZO**, a parte da modificación producida pola avinza, queda reflectida tamén a exclusión de predios privados á que facía referencia a resolución de clasificación, e sobre a que xa fora solicitada concreción por escrito do Delegado provincial ao Distrito Forestal, con data 11 de marzo de 2003. Como consecuencia, o monte **BALBÓN, AMORÍN E PEDRALBA**, queda cunha superficie de **192 hectáreas, 80 áreas e 26 centiáreas** e o Monte **AMORÍN E CARQUEIXEIRAS** cunha superficie de **106 hectáreas, 45 áreas e 95 centiáreas**. Examinada a documentación referida, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA**, aceptando o deslinde practicado, proceder ás oportunas modificacións nos expedientes, e constancia a nivel do Rexistro de Montes Veciñais en Man Común, de conformidade co mesmo.

(...) >>

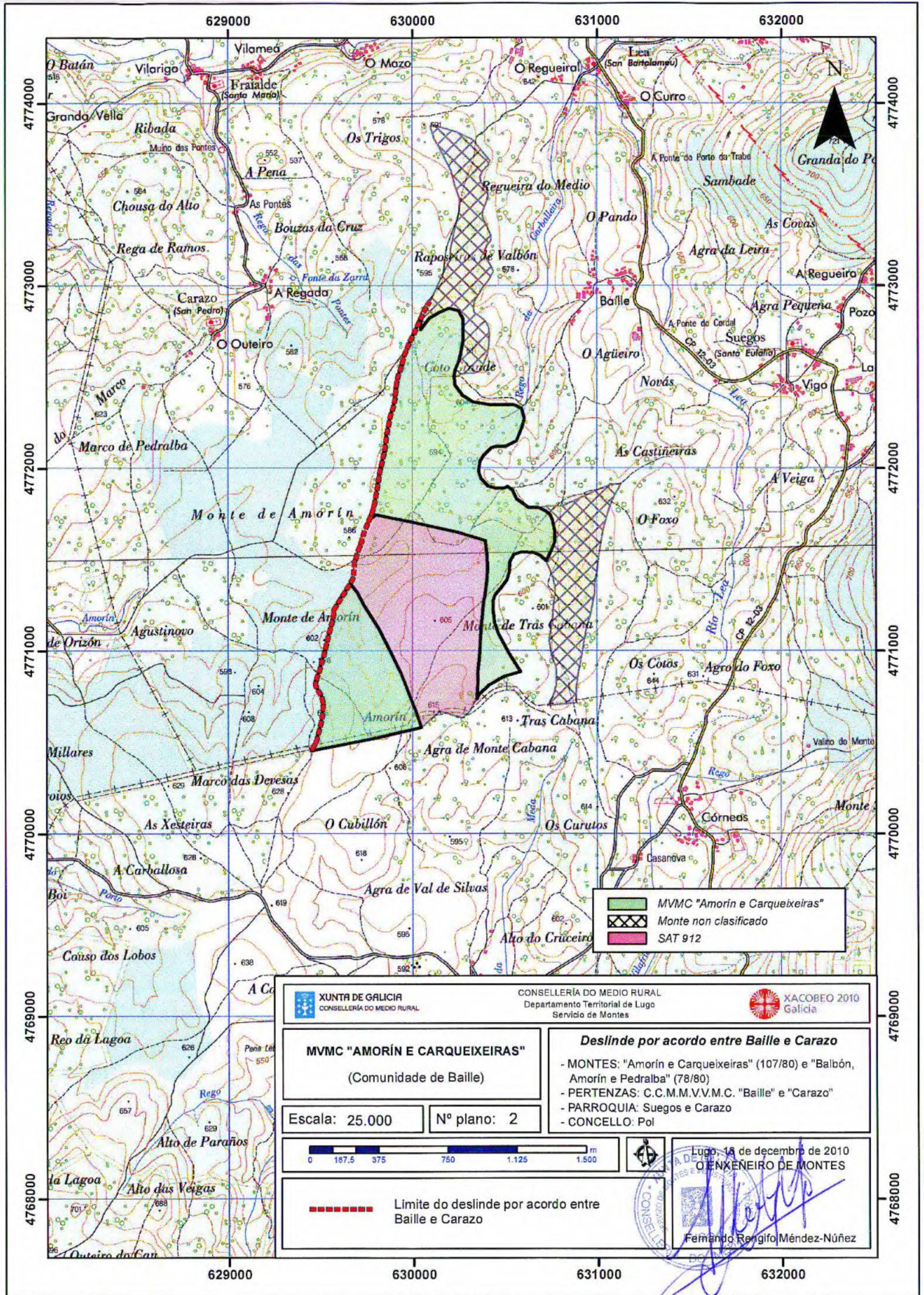
E para que conste, para a súa remisión a **parte interesada**, e sen prexuízo da ulterior aprobación da **ACTA** da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Xefe Territorial da Consellería do Medio Rural, Presidente do Xurado, en Lugo, a dez de xaneiro de dous mil once.

Vº e Pr.

**O XEFE TERRITORIAL
PRESIDENTE DO XURADO,**



Ramón Carballo Páez.



629000 630000 631000 632000

4774000

4774000

4773000

4773000

4772000

4772000

4771000

4771000

4770000

4770000

4769000

4769000

4768000

4768000

629000 630000 631000 632000

-  MVMC "Amorín e Carqueixeiros"
-  Monte non clasificado
-  SAT 912

 XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL
Departamento Territorial de Lugo
Servizo de Montes

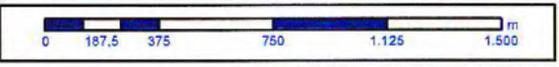
 XACOBEO 2010
Galicia

MVMC "AMORÍN E CARQUEIXEIRAS"
(Comunidade de Baille)

Deslinde por acordo entre Baille e Carazo

- MONTES: "Amorín e Carqueixeiros" (107/80) e "Balbón, Amorín e Pedralba" (78/80)
- PERTENZAS: C.C.M.M.V.V.M.C. "Baille" e "Carazo"
- PARROQUIA: Suegos e Carazo
- CONCELLO: Pol

Escala: 25.000 Nº plano: 2



 Limite do deslinde por acordo entre Baille e Carazo

Lugo, 13 de decembro de 2010
O ENXENEIRO DE MONTES


Fernando Rengifo Méndez-Núñez